

ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL LABAP – COMISIÓN DEL LABORATORIO

- 6.1. Se crea una Comisión de Laboratorio que estará formada por el Director del Departamento, el Coordinador de Laboratorio, y tres vocales -un miembro del área del coordinador y dos miembros de la otra área-.
- 6.2. Los miembros de la Comisión de Laboratorio, a excepción del Director de Departamento, serán renovados cada dos cursos académicos y será constituida una vez se haya nombrado un nuevo Coordinador de Laboratorio. Cada área será la encargada de proponer a los vocales asignados que puedan formar parte de esta Comisión de Laboratorio.
- 6.3. Su designación será aprobada oficialmente en Consejo de Departamento.
- 6.4. La Comisión deberá reunirse al menos una vez al año y sin tope máximo de reuniones a iniciativa del Director, del Coordinador del Laboratorio, o de la mitad más uno de sus miembros. En todos los casos será el Coordinador del Laboratorio el que establezca el día y hora de celebración con un plazo de antelación de al menos 72 horas, informando al resto de miembros de la comisión a través de correo electrónico en el que se especifique además de día y hora, los puntos del orden del día.
- 6.5. Las funciones de la Comisión de Laboratorio serán las siguientes:
 - 6.5.1. Velar por el cumplimiento de su Reglamento, mediar y dirimir conflictos que se puedan derivar del uso de sus instalaciones.
 - 6.5.2. Asesorar y apoyar al Coordinador del Laboratorio en el desempeño de sus funciones.
 - 6.5.3. Ratificación de las propuestas de adquisición de bienes adscritos al Laboratorio elaboradas por el Coordinador.
 - 6.5.4. Análisis de los partes informativos a usuarios por incumplimiento del reglamento de régimen interno elaboradas por el Coordinador y elaboración de propuestas para solucionar los conflictos planteados.
 - 6.6.5. Aprobar el traslado de equipamiento (art. 4.2).